



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0072 2022-GORE-ICA/SGRH

Ica, **06 MAY 2022**

Visto, la Resolución N° 06 de fecha 22 de setiembre del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, sobre Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por **Wilmer Augusto Galindo Romero** contra el Gobierno Regional de Ica, Resolución N° 07 de fecha 31 de enero del 2021 notificada al Gobierno Regional de Ica el día 10 de marzo del 2022, Informe N° 067-2022-GORE-ICA-PPR de fecha 06 de abril del presente año y Carta N° 001-2022-WAGR;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 06 del 22 de setiembre del 2021, el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica resuelve lo siguiente: "**FALLO: declarando fundada la demanda interpuesta por Wilmer Augusto Galindo Romero contra el Gobierno Regional de Ica, en consecuencia: 1.- NULO el despido incausado de fecha marzo del 2019, 2.- DECLARO la desnaturalización a uno de naturaleza laboral, por el periodo del 02 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008, e invalidez de los Contratos Administrativos de servicios del periodo 01 de enero del 2009 al 28 de febrero del 2019, 3- ORDENO que la demandada proceda a reponer al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel, teniendo en cuenta la protección contra el Despido incausado que señala la Ley N° 24041. Sin costas ni costos"; 4.-**CUMPLA** la demandada con lo ordenado;**

Que, con Resolución N° 07 de fecha 31 de enero del año 2021 el 3er Juzgado de Trabajo RESUELVE: 1) Declarar **CONSENTIDA** la **SENTENCIA** emitida en autos contenida en la Resolución N° 06 de fecha 22 de setiembre del 2021 por falta de medio impugnatorio, en tal virtud **PASEN LOS AUTOS A EJECUCIÓN** 2) **REQUIÉRASE** al Gobierno Regional de Ica proceda a reponer al accionante en el puesto que venía desempeñándose antes de su despido o en otro de igual nivel, teniendo en cuenta la protección contra el despido incausado que señala la Ley 24041. Sin costas ni costos. A) Otrosí: Téngase presente y estese a lo ordenado en la resolución que antecede;

Que, mediante Carta N° 001-2022-WAGR de fecha 05 de mayo de 2022, don Wilmer Augusto Romero Galindo acredita mediante Certificado de trabajo expedido por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, que el último puesto que venía desempeñando hasta el 28 de febrero del 2019, antes de su despido, era el de Chofer, en tal sentido el Gobierno Regional de Ica cumple con lo resuelto en el numeral 2) de la Resolución N° 07 del 31 de enero del 2021 expedida por el 3er Juzgado de Trabajo;

Que, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional es preciso señalar que la aplicación de la Ley N° 24041 no genera el ingreso del servidor





Gobierno Regional de Ica



en la Carrera Administrativa, sino que únicamente protege al trabajador a no ser cesado o destituido sino por causas previstas en el capítulo V el Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo ORDENADO por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y a la Resolución Gerencial General Regional N° 061-2022-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- REPONER, en calidad de servidor contratado dentro los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en lo que le fuera aplicable, sin que ello signifique el ingreso a la carrera administrativa a la cual se ingresa mediante Concurso Público de Méritos a Don **WILMER AUGUSTO GALINDO ROMERO** a partir del 01 de mayo del presente año en la plaza vacante de Chofer III, categoría remunerativa STA, ubicada en la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Ica para que lo presente al Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, notificar al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE